

**CONSULTA PÚBLICA 003-2015**  
**COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE REDES FOTOVOLTAICO EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE CALIDAD, PARA LA CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS SOLARES Y CENTRALES SOLARES CON TECNOLOGIA FOTOVOLTAICA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN No. 6979-ELEC DE 3 DE ENERO DE 2015**

En atención al Numeral **B.2 RESPUESTA DE FRECUENCIA** tenemos a bien hacer los siguientes comentarios:

**Comentario No.1**

En la gráfica frecuencia vs potencia activa que se presenta en este numeral hace referencia a una frecuencia nominal 50 Hz. La frecuencia en Panamá es de 60 Hz.

**Comentario No.2**

Al permitir que centrales de generación no participen en el servicio de regulación de frecuencia (subfrecuencia en este caso), con un alto grado de penetración de las mismas, puede provocar riesgos en la operación segura del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

En todo caso para preservar la seguridad del SIN, el resto del plantel de generación deberá aumentar la prestación de este servicio de regulación para contrarrestar la incertidumbre y aleatoriedad de estas nuevas tecnologías.

Recomendamos que antes de ejecutar la modificación propuesta al Código de Redes Fotovoltaico, se debería realizar un análisis integral del impacto en la penetración de estas nuevas fuentes de generación para así desarrollar un plan de acción completo para cubrir todas las aristas que en un futuro se pudiesen generar.

Atentamente

**Antonio H. Guelfi A.**  
**Director del Centro Nacional de Despacho**